



Villavicencio, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MILENA PAOLA OSORIO ZAMUDIO y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00138-00

Los señores MILENA PAOLA OSORIO ZAMUDIO, BERTHA PATRICIA ZAMUDIO ESTRADA, ALEJANDRO ALBERTO OSORIO DAZA, FREDY GIOVANNY HERNÁNDEZ ZAMUDIO, GUNKA KEIRY SANCLEMENTE ZAMUDIO, RAUL LEONARDO OSORIO ZAMUDIO, LUZ MARINA ESTRADA, ARLEY ERNESTO FLECHAS ESTRADA y DAGOBERTO ZAMUDIO ESTRADA, actuando mediante apoderado(a) judicial presentaron demanda de REPARACIÓN DIRECTA contra el el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, el INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, el INSTITUTO DE TURISMO DEL META, la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA).

Revisada la demanda enunciada, el despacho encuentra acreditados los presupuestos procesales que se relacionan a continuación:

1. **Jurisdicción:** El conocimiento del presente asunto le corresponde a la jurisdicción de lo contencioso administrativo; de conformidad con el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011- C.P.A.C.A.
2. **Competencia:** Este Juzgado tiene competencia funcional, territorial y por razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda en primera instancia; acorde con los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.
3. **Caducidad:** El medio de control que nos ocupa, corresponde a determinar la legalidad de una prestación pensional y por ende una prestación periódica.

Se encuentra que la demanda cumple con los presupuestos del medio de control que se ejerce y los requisitos de forma exigidos por la Ley, especialmente, los contemplados en los artículos 157 (estimación razonada de la cuantía), 159 (capacidad y representación de entidades públicas), 162 (contenido de la demanda), 163 (individualización de las pretensiones) y 166 (anexos de la demanda) de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

De igual manera se observa que se cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos por la ley, especialmente, el artículo 161 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011.

De otro lado, de acuerdo con el Certificado de Antecedentes Disciplinarios No.455532 del 20 de mayo de 2019, expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, en los archivos de antecedentes de esa Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario, actualmente no aparecen registrada sanciones en las que suspendan el ejercicio de la profesión a la abogada CLAUDIA CARINA SÁNCHEZ ESTRADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 69.008.311 de Mocoa (Putumayo) y T.P. No. 135.621 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito Judicial de Villavicencio,



RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de REPARACIÓN DIRECTA Instaurada por los señores MILENA PAOLA OSORIO ZAMUDIO, BERTHA PATRICIA ZAMUDIO ESTRADA, ALEJANDRO ALBERTO OSORIO DAZA, FREDY GIOVANNY HERNÁNDEZ ZAMUDIO, GUNKA KEIRY SANCLEMENTE ZAMUDIO, RAUL LEONARDO OSORIO ZAMUDIO, LUZ MARINA ESTRADA, ARLEY ERNESTO FLECHAS ESTRADA y DAGOBERTO ZAMUDIO ESTRADA, contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, el INSTITUTO DE TURISMO DE VILLAVICENCIO, el INSTITUTO DE TURISMO DEL META, la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA (CORMACARENA).

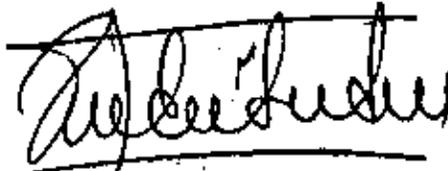
SEGUNDO: Tramitese por el procedimiento ordinario en primera instancia; en consecuencia se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a la GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL META, al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y a la DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
2. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte DEMANDANTE, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTERIO PÚBLICO ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4. Notifíquese el presente auto en forma personal a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
5. La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.
7. Requírase al apoderado de la parte actora, para que en el término judicial de diez (10) días allegue dos (2) copias más de la demanda y sus anexos, así mismo, deberá allegarse en medio magnético o CD los anexos de la demanda, para poder dar cumplimiento a lo establecido en el Inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.



TERCERO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado(a) principal de la parte demandante al abogado(a) CLAUDIA CARINA SÁNCHEZ ESTRADA, en los términos y para los fines señalados en los memoriales poderes visibles a folios 216-228 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

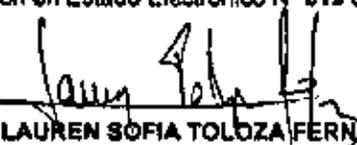

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

 Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada 23 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de MAYO de 2019.


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito